



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

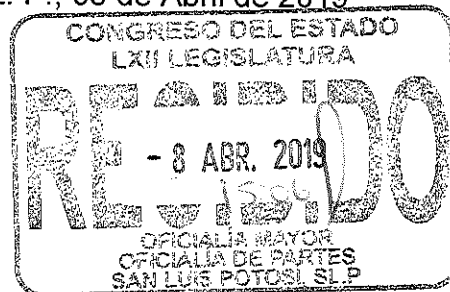
(14)



2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

00003030

San Luis Potosí, S. L. P., 05 de Abril de 2019.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E .-**

DIP. ROLANDO HERVERT LARA, integrante de esta LXII Legislatura y Diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA los Artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Órganos Internos de Control, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, así como aquellas otras instancias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de los órganos jurisdiccionales no adscritos al Supremo Tribunal de Justicia, o los organismos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; quienes, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Quienes podrán implementar acciones para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por tal motivo, existe la necesidad de adecuar la normatividad a lo que marca la Ley de Responsabilidad Administrativas para el Estado de san Luis Potosí, así como



regular el nombramiento del titular del órgano interno de control y determinar sus funciones.

Tomando en consideración lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo, del texto actual y la propuesta, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Capítulo VII De la Contraloría Interna</p> <p>ARTICULO 82. La Contraloría Interna es el órgano del Consejo, competente para fiscalizar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de los recursos públicos asignados; contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 83. El Contralor Interno será electo, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años; podrá ser reelecto por una sola vez; y no podrá ser removido sino por las causas y a través de los procedimientos que establece la Constitución del Estado en su Título Décimo Segundo.</p> <p>ARTÍCULO 84. En la elección del Contralor Interno del Consejo, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrará una comisión especial, encargada de sustanciar el</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII De la Contraloría Interna</p> <p>ARTICULO 82. El Consejo contará con un órgano interno de control, cuyo titular será electo por el Congreso del Estado, quien durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.</p> <p>ARTICULO 83. El titular del Órgano Interno de Control, será designado y en su caso removido por el Congreso del Estado, con el voto por cédula de la mayoría de sus miembros presentes; previa convocatoria pública emitida por la Comisión de Vigilancia del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 84. Para la designación, la Comisión deberá emitir una convocatoria firmada por su Presidente o Vicepresidente, en un diario de circulación en el estado y en la página web del Congreso, a fin de que los</p>



<p>procedimiento en los términos del presente artículo;</p> <p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública, en la que se establecerán las bases a que se sujetará la elección del Contralor Interno, y los requisitos que deberán cubrir las personas que aspiren a ejercer ese encargo; misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, y en cuando menos uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad;</p> <p>III. La comisión integrará una lista no menor de tres candidatos, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>IV. De la lista presentada por la comisión especial, el Congreso, en Pleno, elegirá, por el voto secreto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a quien deberá fungir como Contralor Interno del Consejo, y</p> <p>V. Efectuada la elección, se citará al electo para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>	<p>interesados en participar en el proceso de selección comparezcan de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Los interesados deberán comparecer por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria, manifestando su deseo de participar en la selección, señalando teléfono y correo electrónico, para efecto de cualquier comunicación.</p> <p>b) Anexar curriculum vitae y copia certificada de título y cédula profesional en los términos del artículo 85.</p> <p>c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales; que no han desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores; no desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años; y, no ser pariente por afinidad o consanguinidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados del Consejo.</p> <p>d) Concluido el plazo fijado en la convocatoria, la comisión turnará al Pleno del Congreso un dictamen con los nombres y expediente de quienes</p>
---	---



<p>ARTÍCULO 85. Para ser Contralor Interno deberán reunirse los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo, cumplidos treinta años de edad el día de su designación;</p> <p>II. Tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años;</p> <p>III. Ser ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;</p> <p>IV. No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;</p> <p>V. No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;</p>	<p>procederá a revisar que hayan acreditado los requisitos y la documentación requerida, a fin de que el Congreso proceda a la designación.</p> <p>e) Efectuada la elección, se citará al electo para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p> <p>ARTICULO 85. Para ser titular del órgano interno de control, se requiere:</p> <p>I. Contar con título y cédula profesional con una antigüedad de por lo menos cinco años como Licenciado en Derecho o Abogado; Contador Público, Administrador Público, Economista, o cualquier otra relacionada con actividades de fiscalización.</p> <p>II. Ser ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;</p> <p>III. Tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento;</p> <p>IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales.</p> <p>V. No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;</p>
---	--



<p>VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;</p> <p>VII. Contar al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>VIII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IX. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Consejo, o a algún partido político;</p> <p>X. No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un partido político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección designación;</p> <p>XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno, y</p>	<p>VI. No haber desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su nombramiento.</p> <p>VII. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años.</p> <p>VIII. No ser pariente por afinidad o consanguinidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados del Consejo.</p>
--	---



<p>XII. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>ARTÍCULO 86. El Contralor Interno tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Consejo;</p> <p>II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquéllos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;</p>	<p>ARTICULO 86. El titular del órgano interno de control, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;</p> <p>II. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Consejo, así como la normatividad que rige internamente a la institución;</p> <p>III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;</p>
--	---



<p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa, contenidos en el presupuesto de egresos del Consejo;</p> <p>V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Consejo, que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;</p> <p>VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Consejo, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p>VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</p> <p>VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Consejo, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de</p>	<p>IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en el Consejo operen eficientemente;</p> <p>V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes e informar de ellas oportunamente al Pleno del Consejo;</p> <p>VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso del Consejo;</p> <p>VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo, así como recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de Ley de Responsabilidades;</p> <p>VIII. En los casos de faltas graves en términos de la ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal;</p>
--	--



<p>realizar las compulsas que correspondan;</p> <p>IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p> <p>X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos, respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Consejo; y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;</p> <p>XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Consejo;</p> <p>XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Consejo, por parte de los servidores públicos del mismo, y desahogar los procedimientos a que haya lugar;</p>	<p>IX. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;</p> <p>XI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Consejo, a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;</p> <p>XII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos del Consejo;</p>
---	--



<p>XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Consejo, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;</p>	<p>XIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Consejo;</p>
<p>XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Consejo cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;</p>	<p>XIV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre el Consejo, para efecto de su valoración;</p>
<p>XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Consejo en su patrimonio, y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;</p>	<p>XV. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p>
<p>XVI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables;</p>	<p>XVI. Participar con derecho de voz en los comités de obras y de adquisiciones del Consejo, establecidos en las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y</p>
<p>XVII. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p>XVIII. Presentar al Pleno del Consejo, los informes, previo, y anual de</p>	



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno del Consejo, cuando así lo requiera el Presidente del mismo;</p> <p>XIX. Participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno del Consejo, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario su Presidente;</p> <p>XX. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos obligados del Consejo;</p> <p>XXI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y</p> <p>XXII. Las demás que le otorgue esta Ley, o las demás leyes aplicables.</p>	
---	--

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA los Artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 82. El Consejo contará con un órgano interno de control, cuyo titular será electo por el Congreso del Estado, quien durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga"

ARTICULO 83. El titular del Órgano Interno de Control, será designado y en su caso removido por el Congreso del Estado, con el voto por cédula de la mayoría de sus miembros presentes; previa convocatoria pública emitida por la Comisión de Vigilancia del Congreso.

ARTÍCULO 84. Para la designación, la Comisión deberá emitir una convocatoria firmada por su Presidente o Vicepresidente, en un diario de circulación en el estado y en la página web del Congreso, a fin de que los interesados en participar en el proceso de selección comparezcan de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los interesados deberán comparecer por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria, manifestando su deseo de participar en la selección, señalando teléfono y correo electrónico, para efecto de cualquier comunicación.
- b) Anexar curriculum vitae y copia certificada de título y cédula profesional en los términos del artículo 85.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenados por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales; que no han desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores; no desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años; y, no ser pariente por afinidad o consanguinidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados del Consejo.
- d) Concluido el plazo fijado en la convocatoria, la comisión turnará al Pleno del Congreso un dictamen con los nombres y expediente de quienes procederá a revisar que hayan acreditado los requisitos y la documentación requerida, a fin de que el Congreso proceda a la designación.
- e) Efectuada la elección, se citará al electo para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

ARTICULO 85. Para ser titular del órgano interno de control, se requiere:



- I. Contar con título y cédula profesional con una antigüedad de por lo menos cinco años como Licenciado en Derecho o Abogado; Contador Público, Administrador Público, Economista, o cualquier otra relacionada con actividades de fiscalización.
- II. Ser ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales;
- III. Tener treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada relacionada con delitos patrimoniales.
- V. No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- VI. No haber desempeñado cualquier cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su nombramiento.
- VII. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político durante los últimos cinco años.
- VIII. No ser pariente por afinidad o consanguineidad en cualquier grado respecto de los funcionarios o empleados del Consejo.

ARTICULO 86. El titular del órgano interno de control, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;
- II. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Consejo, así como la normatividad que rige internamente a la institución;
- III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;
- IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en el Consejo operen eficientemente;
- V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes e informar de ellas oportunamente al Pleno del Consejo;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga"

- VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso del Consejo;
- VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo, así como recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de Ley de Responsabilidades;
- VIII. En los casos de faltas graves en términos de la ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal;
- IX. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Administrativas;
- X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;
- XI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Consejo, a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;
- XII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos del Consejo;
- XIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Consejo;
- XIV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre el Consejo, para efecto de su valoración;
- XV. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XVI. Participar con derecho de voz en los comités de obras y de adquisiciones del Consejo, establecidos en las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga"

arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**ROLANDO HERVERT LARA
DIPUTADO LOCAL**

00003030